

## Justicia «excepcional» y lógicas de radicalización durante la primera pacificación de Venezuela (1812-1814)

por

Véronique Hébrard

Université Paris 1-CRALMI/UMR 8168-Mondes Américains  
v.hebrard@wanadoo.fr

---

*Tras el análisis de la política de Pacificación impulsada por el general Domingo de Monteverde en la Capitanía de Venezuela, entre 1812 y 1814, este artículo se propone estudiar los mecanismos a través de los cuales fue implantada una justicia que se puede considerar como «excepcional», así como sus violentos efectos en el marco de una sociedad signada por la guerra civil. A partir del examen privilegiado de fuentes judiciales el objetivo consiste en reconstruir la organización de esa justicia de «pacificación» durante esos años y abordar su disfunción a partir de prácticas arbitrarias ligadas al abuso de poder en un periodo histórico de cambio de régimen y de guerra civil. Lo que permitirá, por último, repensar el proceso de aceleración de las tensiones civiles y de las violencias que esta política judicial generó.*

PALABRAS CLAVE: *justicia; guerra civil; violencia; independencia; real audiencia.*

---

Este trabajo se propone analizar la política de Pacificación territorial adoptada por el general Domingo de Monteverde en la Capitanía de Venezuela, entre 1812 y 1814. El objetivo es abordar las formas de aplicación de una justicia de excepción en el contexto político particular e inédito de la referida región y explicar sus violentos efectos en el marco de una sociedad signada por la guerra civil. Se defenderá que a causa de las iniciativas del comisionado Monteverde en materia de justicia, el envío de fuerzas a América para «pacificar» las regiones «rebeldes», decidido en las Cortes de Cádiz, se tornó violento y contrario no solo a las disposiciones de éstas, sino también de la Real Audiencia de Caracas. El interés de esta propuesta obedece a que, a

pesar de las numerosas denuncias del irrespeto de Monteverde a lo dispuesto en la Capitulación firmada poco antes con Miranda, faltan investigaciones centradas en la naturaleza de los altos niveles de violencia observados, debidos al hecho de que ninguno de estos actos (prisión, embargo de bienes e intimidaciones consecuentes) se realizó cumpliendo con las formalidades del proceso judicial<sup>1</sup>. Igualmente son pocos los trabajos sobre las formas de manifestación de esa violencia (material y simbólica) y la manera en que las poblaciones civiles vivieron y percibieron las medidas judiciales tomadas en nombre del proyecto pacificador.

Los estudios sobre la historia de la justicia o del derecho venezolano son casi inexistentes. Tal como lo subrayaba ya Rogelio Pérez Perdomo a finales de la década de 1970, «las únicas fuentes secundarias son historias de la codificación, especialmente de la codificación civil, que se mantienen siempre a nivel de enumeración de reformas o, al máximo, de descripción general de la evolución del contenido codificado en algunas materias»<sup>2</sup>. Aunque existen trabajos sobre la norma jurídica y los oficios de la justicia<sup>3</sup>, éstos no abordan directamente el problema del funcionamiento cotidiano de la justicia ni el de la formación de su personal. Si bien recientemente se han publicado investigaciones sobre la labor judicial en Iberoamérica durante el siglo XIX, en particular para los casos de Argentina, Brasil, y, en menor medida, de Colombia, para el de Venezuela el vacío historiográfico continúa siendo todavía importante<sup>4</sup>, sobre todo en lo concerniente al personal de justicia básico como el juez de paz<sup>5</sup>. Asimismo también faltan estudios sobre las cárceles y el sistema penitenciario. Ermila Troconis de Veracochea constataba ya en la década de 1980 que sobre las prisiones en Venezuela «la bibliografía es escasísima», sin que por ello su estudio sobre el tema –desarrollado para un amplio arco temporal (1600-1890) y sobre la base de fuentes inéditas–

---

<sup>1</sup> Tal como lo subrayan Quintero y Almarza, 2008: 181-206.

<sup>2</sup> Pérez Perdomo, 1978: 33.

<sup>3</sup> Chiossone, 1980. Pérez Perdomo, 1981.

<sup>4</sup> A excepción de los estudios recientes de Reuben Zahler centrados en las modalidades de las denuncias enraizadas más bien en el registro del honor y de la costumbre, que de la ley. Cf. Reuben Zahler, 2009: 351-374. Es significativo que no haya estudios sobre Venezuela en libros como Zimmermann, 1999 o Bellingeri, 2000.

<sup>5</sup> Para Argentina cuyos estudios son los más numerosos podemos mencionar: Sanjurjo, 2010. Molina, 2007: 269-296. Garavaglia, 1999: 99-110. Gelman, 1999: 111-124. La historiografía brasileña también tiene una tradición historiográfica importante sobre la materia, desde los trabajos de Thomas Flory, 1986, hasta los estudios más recientes de Slemian *et al.*, 2010: 19-61; 2011: 225-272. En el caso de Perú, no existe tampoco ningún libro sobre el funcionamiento de la justicia y el juez de paz. Dos libros sin embargo pueden ser consultados con provecho: Trazegnies, 1996 y Ramos Núñez, 2008.

vaya más allá de lo descriptivo<sup>6</sup>. En su introducción, observaba de manera atinada que a partir de la conspiración de Gual y España en 1797 y, sobre todo, de la crisis de 1808 «las cárceles coloniales comienzan a albergar un nuevo tipo de individuo: el preso político»<sup>7</sup>. Sin embargo, en el ítem consagrado a lo que llamaba «época de Monteverde», se limitaba a resaltar su obstinación en encarcelar a los «subversivos» y una falta de apoyo por parte de las autoridades españolas que «desmoralizaba a los jefes y acobardaba a las tropas»<sup>8</sup>; a lo que añadía la enumeración de diferentes casos de rebelión o hechos tumultuarios y la publicación de un listado con los nombres de los reos junto a sus delitos, sin dar cuenta a partir de ello de las lógicas del sistema penitenciario<sup>9</sup>. Respecto de los principios filosóficos que orientaron la elaboración del sistema de pena y la aprehensión del «acusado» puede encontrarse alguna información en la obra de Myrta Linares dedicada al funcionamiento del sistema penitenciario venezolano del siglo XX<sup>10</sup>. La autora recurre a la legislación anterior y a la filosofía que la sustentaba para afirmar que durante la primera mitad del siglo XIX prevaleció la doctrina del «racionalismo filosófico». A partir del principio de la racionalidad del hombre, el delito era considerado como libremente cometido y la pena se concebía proporcional a los daños provocados, sin tomar en cuenta la personalidad del delincuente<sup>11</sup>. De ahí que Linares afirme que la privación de libertad debería haberse concebido como una pena propiamente dicha, pese a que al inicio del siglo XIX aún no estuviese claro «que la sola pérdida de la libertad» constituía de por sí un gran sufrimiento, y que no era necesario «agrarar con otras molestias o humillaciones» tal como cadenas o grillos<sup>12</sup>.

Ahora bien, la política impulsada por Monteverde permite percibir que el ejercicio de la justicia puede hacerse, tal como lo subraya Marta Irurozqui<sup>13</sup>, «a través del ejercicio público de la violencia», confirmando el postulado de la nueva historia política según la cual ambos fenómenos deben ser aprehendidos

---

<sup>6</sup> Troconis de Veracochea, 1983.

<sup>7</sup> *Ibidem*: 15.

<sup>8</sup> *Ibidem*: 129-142.

<sup>9</sup> Uno de los pocos libros sobre el tema no toma en consideración este período de la Pacificación, ni siquiera contiene un estudio sobre Venezuela cuyo caso esta únicamente mencionado en un parágrafo de la introducción: Salvatore y Aguirre, 1996.

<sup>10</sup> Linares Aleman, 1977.

<sup>11</sup> *Ibidem*: 19.

<sup>12</sup> *Ibidem*: 20.

<sup>13</sup> Irurozqui, 2011: 16.

conjuntamente<sup>14</sup>. En este sentido, el presente trabajo toma en cuenta la historiografía sobre la compleja articulación entre el orden «colonial» y el orden republicano, particularmente en el orden jurídico<sup>15</sup>, y considera fundamental hacer hincapié en la peculiaridad del momento jurídico –que constituye un *entre deux* determinante– para entender la consideración normativa y el trato recibidos o padecidos por los diferentes actores en tiempos de la Pacificación en Venezuela<sup>16</sup>. Mediante las fuentes elegidas<sup>17</sup> se intenta, por un lado, reconstruir aspectos de la organización de la justicia durante esos años en la referida región<sup>18</sup> y, por otro, abordar su disfunción a partir de prácticas arbitrarias ligadas al abuso de poder –en este caso por parte de Monteverde– en un periodo histórico de cambio de régimen y de guerra civil.

#### LA ANTESALA DE LA PACIFICACIÓN

En enero de 1812, antes de la llegada de Monteverde a la Capitanía General de Venezuela para «reconquistar» los territorios que ya habían proclamado su independencia, existían ya graves conflictos y enfrentamientos derivados de la crisis de la Monarquía española. Desde finales del año 1811, las nuevas autoridades patriotas venían dictando varias disposiciones para castigar a los «traidores» y, así, hacer frente a la amenaza peninsular<sup>19</sup>. A su vez, la prensa insurgente daba noticias sobre los excesos fidelistas, contribuyendo a la formación de una suerte de martirología americana –desde Bogotá a Caracas– inaugurada con los «mártires de Quito» de agosto de 1810. En uno de los periódicos bogotanos, *Diario Político*, se denunciaba, por ejemplo, la crueldad del presidente de la Audiencia de Quito y de los que lo apoyaban, mencionándose «planes de tiranía y proyectos sanguinarios de los mandones»<sup>20</sup>. La celebración del 15 de noviembre de 1810 en Caracas de suntuosos funerales

---

<sup>14</sup> Numerosos son los estudios que abordan la problemática en este sentido. Se puede mencionar Malamud y Dardé, 2004, así como Sábato, 2008 o Irurozqui y Galante, 2011. Ver también el libro colectivo de Caron, Chauvaud, Fureix y Luc, 2008, en el cual Jean-philippe Louis propone un análisis muy estimulante a partir del caso español: Louis, 2008: 287-297.

<sup>15</sup> Tal como lo subraya para Córdoba Alejandro Agüero, 2010.

<sup>16</sup> Ver Hébrard, 2005b: 211-226.

<sup>17</sup> Archivos judiciales y documentos del personal judicial, en particular de los miembros de la Real Audiencia.

<sup>18</sup> Hébrard, 2011.

<sup>19</sup> Sobre este tema véase Hébrard, 2012, en particular, Parte I, cap. 1/4: “La nueva familia de los patriotas”: 86-104 y Parte II, cap. 1: “La patria en peligro”: 185-209.

<sup>20</sup> *Diario político* n° 7. Citado en Delgado Martínez y Ortiz, 1960: 76.

en homenaje a las víctimas de la masacre quiteña corroboraba lo significativo de tales denuncias. Mostraban la virulencia con la que se había condenado a los responsables y la decisión de responder a la violencia de los hombres mediante la violencia de las palabras:

Los caníbales que el dulce habitador de Quito abrigaba en su seno han llevado sus manos empapadas y goteando de sangre inocente a sus bocas impuras. Y cómo aquellos bárbaros han bebido esta sangre de nuestros hermanos sin desalterarse! Sentados sobre la presa, como lobos sanguinarios, han visto palpar las entrañas de las víctimas con la ferocidad que les es característica. No ha perdonado su brutalidad medio alguno de saciar su sed de sangre americana<sup>21</sup>.

El anuncio del desembarco de las tropas peninsulares en Puerto Rico en enero de 1812, junto a la posterior llegada de Monteverde a la provincia de Caracas en marzo y a la ciudad del mismo nombre a finales de julio, obligaron a la organización de la defensa de la patria a través de la movilización de una población, cuyo apoyo no estaba asegurado. Monteverde se adueñó del lugar en tanto «Governador de esta Provincia, Presidente de la Real Audiencia y Capitan General y Gefe Politico de todas las que constituyen la de Venezuela»<sup>22</sup>. Pese a su objetivo de pacificar el territorio, las disposiciones dictadas inmediatamente después de su instalación, así como su evaluación de la situación, agudizaron aún más las tensiones existentes y, una vez firmada la Capitulación con Miranda el 24 de julio de 1812, el conflicto se profundizó.

El camino escogido por Monteverde para desarrollar su política pacificadora permite entender mejor de qué manera se puso en marcha la lógica de la guerra civil, debido a su empeño en hacer pagar lo que el mismo consideraba como la «traición» venezolana. Tal como lo subraya Clément Thibaud, su política avivó la violencia «a través de la represión», ya que su cometido devino en «una venganza cuyas raíces» se hundían en el «espíritu nacional ofendido», quedando legitimado como «un castigo divino»<sup>23</sup>. Tal manifestación permite considerar la represión de Monteverde como uno de los principales vectores de radicalización de la violencia que dio lugar a la posterior guerra popular desarrollada en el país durante casi diez años. El funcionamiento de la política de pacificación, así como sus incidencias

<sup>21</sup> “Caraqueños, sf., 1810”, 1959, vol. 2: 14.

<sup>22</sup> *Caracas, 11 de diciembre de 1812*, Archivo General de la Administración, Sevilla (en adelante AGI), Sección V, Gobierno, 14º Caracas, 4, Consejo y Ministro, leg. 437A, doc. nº 314.

<sup>23</sup> Thibaud, 2001, vol. I: 131. La referencia a la tesis es debida al hecho de que esta parte del texto no figura en la versión publicada.

sobre el compromiso político-ideológico y las diferentes formas de movilización suscitadas se analizarán a continuación en el nivel institucional y en el judicial.

#### LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PACIFICACIÓN

El proceso pacificador de Monteverde se materializó, en primer lugar, mediante la instauración de las nuevas instituciones previstas en la Constitución de Cádiz. Esto tuvo lugar en aquellas ciudades bajo el control de los realistas, desde la caída de la Primera República consecutiva a la firma de la Capitulación de San Mateo, el 24 de julio de 1812 por Miranda y Monteverde. El proceso de erección institucional y su recepción por parte de la población civil, en general, y de las autoridades locales, en particular, se evidencia en la documentación encontrada en el Archivo de Indias, que a continuación será reproducida en varias ocasiones con el objetivo de que pueda percibirse el clima de tensión desencadenado por las medidas oficiales y sus formas de implantación<sup>24</sup>.

Desde julio de 1812 y a lo largo de 1813, se trató de publicar y de hacer jurar, a veces de manera caótica, la Constitución de Cádiz. Se organizó también la elección de ayuntamientos constitucionales, encargados de la puesta en práctica, a nivel local, de la política de Pacificación, la cual, desde entonces, se revelaría en términos militares y constitucionales. Jurada y celebrada en algunas ciudades ya «reconquistadas» desde julio y agosto de 1812<sup>25</sup>, el texto constitucional fue reconocido posteriormente en Maracaibo en octubre<sup>26</sup>, en Coro en noviembre<sup>27</sup> y en la ciudad de Caracas entre noviembre y diciembre. Este reconocimiento no estuvo exento de dificultades y conflictos como lo demuestran las sesiones extraordinarias del cabildo acaecidas desde el mes de agosto<sup>28</sup> y convocadas para discutir e intentar llegar a acuerdos al respecto. En la provincia de Guayana, una carta del 16 de julio de 1813, menciona las dificultades encontradas para la publicación de la Constitución debido a la «grande extensión de esta provincia cuando no se han recibido aún los

---

<sup>24</sup> Para una visión más detallada de esta aplicación de las instituciones gaditanas en Venezuela, ver los novedosos trabajos de Meza y López, 2011, tomo III: 603-625. Se puede también consultar: Quintero y Almarza, 2008: 181-206.

<sup>25</sup> AGI, Sección V, Gobierno, 14<sup>o</sup> Caracas, 4, Consejo y Ministro, leg. 177 (Caracas, nov. 1812). Respeté en todas las citas la ortografía original.

<sup>26</sup> *Ibidem*, n<sup>o</sup> 7-417.

<sup>27</sup> *Ibidem*, n<sup>o</sup> 7-399/400.

<sup>28</sup> *Ibidem*, leg. 437.

ejemplares necesarios de las mismas soberanas disposiciones para dirigir a mi lugar teniente, y comandantes militares, sin embargo de haberles pedido (...) desde el 28 de noviembre ultimo (...)»<sup>29</sup>. Argumentos semejantes se dieron también en Nueva Valencia en lo concerniente a la publicación y a la jura de la Carta gaditana<sup>30</sup>. En cuanto al establecimiento de los ayuntamientos constitucionales, éstos fueron constituidos en Caracas y Maracaibo en noviembre de 1812 y en la provincia de Guayana en 1813<sup>31</sup>.

El análisis del establecimiento de estas medidas destinadas a pacificar las ciudades y a controlar a las poblaciones en un contexto de extremo conflicto permite percibir sus efectos contraproducentes. Por un lado, en algunas localidades su concreción fue considerada imposible como consecuencia de los disturbios que las mismas provocaron. Sirva de ejemplo el comentario de Monteverde que se transcribe a continuación sobre los casos de Valencia y Caracas:

No se ha diferido la publicacion de la Constitucion por descuido, omision ni capricho, consideraciones muy graves lo han motivado. Aquella ley savia liberal y fundamental de la Monarquia Española fue dictada para regir lugares pasificados subditos leales. Poblaciones quietas. En muy distinto caso se hallan estas Provincias. Su vecindario lleno del mas feo crimen humeando todavia el fuego de la revelion mas atroz y escandalosa: en fermentacion los animos de los faciosos, y finalmente en estado de no haberse separado el trigo de la sisaña. He aqui el estado de Caracas. Querer gobernar una sosiedad de vandalers alevosos y traidores por las reglas con que se manda una compuesta de fieles vasallos de honor y de bien es un error, es un delirio<sup>32</sup>.

Aunque los disturbios frenaron la implantación institucional, la lectura de otras fuentes permite matizar la opinión de Monteverde. Si bien se observaba un generalizado rechazo por parte de las ciudades mayoritariamente pro-patriotas, ello también se daba en ciertas ciudades leales en la medida en que, según sus voceros, los agentes de Monteverde querían atribuirse su «capitulación». El argumento esgrimido por los representantes y varios vecinos estaba referido a las prácticas despóticas y a la gestión arbitraria de las nuevas autoridades respecto de la aplicación de los preceptos pacificadores, que no hacían otra cosa que reactivar o crear –como en el caso de Cumaná o Maracaibo– conflictos en la ciudad y entre la población civil. Uno de los

<sup>29</sup> *Ibidem*, 393a/b.

<sup>30</sup> *Ibidem*, 410/415.

<sup>31</sup> *Ibidem*, leg. 385. Tal como lo subrayan Quintero y Almarza, 2008, nota 55: 202.

<sup>32</sup> *Domingo de Monteverde, Oficio, Caracas, 29/10/1812*, AGI, Sección V, Gobierno, 14° Caracas, leg. 177, doc. n° 282, fol. 411.

miembros del cabildo de esta última ciudad, Manuel Suarez, afirmaba en mayo de 1812 que los disturbios se debían a la actitud y a las acciones del gobernador nombrado por el Consejo de Regencia, Don Pedro Ruiz de Porras<sup>33</sup>. Éste, a quien se acusaba de ser un «afrancesado», había desafiado a una ciudad leal, aterrorizando a la población, por lo que en varias ocasiones Manuel Suarez se había visto obligado a denunciar su «despotismo y arbitrariedad». Algo que, por ejemplo, se observaba en la práctica de convertir en sospechosas a las personas más honestas y fieles a la Corona mediante la estratagema de denunciarlas como responsables de sublevaciones populares. A propósito de la segunda sublevación supuestamente inventada por el gobernador, Suarez afirmaba:

(...) para indisponer los animos, y sembrar la discordia y el odio en el mismo Pueblo uno contra otro, se ha exparcido por todas partes por el mismo Gobernador y sus agentes que los que premeditaban levantarse tenían formado planes los mas sanguinarios, como eran los de incendiar toda la Ciudad, asesinar al Gobernador y a todos los Europeos, cortar los pechos a las mugeres de estos con otro desatinos semejantes que no ha dejado de creer parte del vulgo incauto y sencillo para que los mas han mirado como una seqüella de la perversa maximas de desunion y de discordia que ha adoptado este Gefe desde los principios de su Gobierno siendo asi que para desacreditar tan enormes envectivas y calumnias, basta saber que a ninguno de los presos se les ha encontrado armas, preparativos ni papeles que dieran la menor idea del crimen que se les atribuye<sup>34</sup>.

La generalización por parte de los agentes pacificadores de amenazas de sublevación inventadas hizo que esa actuación fuese denunciada de modo recurrente por los miembros de la audiencia ante las autoridades de la Península<sup>35</sup>.

Pero no solo los agentes del «Pacificador», como llamaban a Monteverde, fueron responsables de agravar la discordia social. Una actitud semejante se dio entre las autoridades locales y los vecinos de la ciudad de Cumaná, por ejemplo, en donde:

las quejas y los clamores tanto de algunos Españoles Europeos, como de muchisimos hijos de este propio Pais, a cuyo valor y denuedo junto con porcion de circunstancias se debe la rendicion de esta Capital y Provincia a la obediencia de la Metropoli,

---

<sup>33</sup> Manuel Suarez. *Maracaibo*, 21/05/1812, AGI, Sección V, Gobierno, 14° Caracas, leg. 385, doc. n° 348.

<sup>34</sup> *Idem*.

<sup>35</sup> El mismo caso se observa, entre otros, en la provincia de Cumaná donde se denuncia la actitud del Teniente de las Compañías Americanas, Francisco Xavier Zerberiz (AGI, Sección V, Gobierno, 14° Caracas, leg. 437A, doc. n° 336, 337) y de la cual da también cuenta José Francisco de Heredia en sus *Memorias*. De Heredia, 1986.



y segun dicen los mismos y la voz publica y general de toda la ciudad de ningun modo a la capitulacion, y mucho menos a D. Joaquin Garcia Jove, y Doctor Don José Maria Ramirez, los dos Emisarios que remitio aqui el Pacificador de Caracas Don Domingo Monteverde<sup>36</sup>.

Estos comportamientos fueron descritos de manera muy significativa por el jefe político de la ciudad que se presentaba como el vocero de esos hombres que libraron la batalla:

Los bravos intrepidos y leales Españoles y Americanos que tubieron la energia y valor necesarios para hacer rendir al Poder Ejecutivo intruso de esta ciudad (...) se quexan de ser estos unos hechos que yacen en la obscuridad y en las tinieblas<sup>37</sup>.

Tanto las acciones oficiales como las declaraciones fidelistas generaron conflictos civiles, colaborando también en ello las instituciones capaces de administrar la justicia como la Audiencia. De hecho, la reorganización de la justicia en el marco o en contra de los principios de la Pacificación puede ser considerada como uno de los factores de agudización de las tensiones y del estallido de una guerra civil que, a su vez, estuvo alimentado por otros problemas anteriores de índole política, social y étnica. La Real Audiencia de Caracas se estableció el 19 julio de 1787 con jurisdicción en Cumaná, Maracaibo, Guayana, Margarita y Trinidad. Tal como lo recordaba el viajero Depons durante su estancia en Venezuela en calidad de agente del gobierno francés entre 1801 y 1804, la audiencia como organismo autónomo, con la sola sujeción al Consejo de Indias, podía «comunicarse con el Rey sin mediación de los virreyes, presidentes o capitanes generales»<sup>38</sup>, gozando por consiguiente de prerrogativas importantes frente al poder político<sup>39</sup>. Además, según lo señala Mario Briceño Perozo en la introducción de la publicación de algunas de las Causas de Infidencias, «las labores de la audiencia se tradujeron en notable provecho para la cultura jurídica de Venezuela»<sup>40</sup>, realizando el ejercicio de la magistratura y, sobre todo, propiciando la creación del Colegio de Abogados y la fundación de la Academia de Derecho Público y Español. Esta cultura jurídica chocará, en el periodo de la Pacificación, con las prácticas de Monteverde.

---

<sup>36</sup> *Cumaná, 8 de mayo de 1813*, AGI, Sección V, Gobierno, 14<sup>o</sup> Caracas, leg. 385, doc. n<sup>o</sup> 308.

<sup>37</sup> *Idem*.

<sup>38</sup> Depons, 1930: 155. La primera edición de la obra, en francés, es de 1806. Sobre el particular el “Estudio Preliminar” de Grases, 1987: 9-18.

<sup>39</sup> Sobre este tema ver López Bohórquez, 2008: 415-428.

<sup>40</sup> Briceño Perozo, 1960: 17.

En 1810, tras la formación de la Junta del 19 de abril, una de las primeras decisiones del ayuntamiento de Caracas fue que «para componer la Real Audiencia se nombren letrados que merezcan la confianza del nuevo Gobierno»<sup>41</sup>. Sin embargo, el 25 del mismo mes, en el marco de la organización de éste se estableció, en lugar de la audiencia, un Tribunal de apelaciones, alzadas y recursos, compuesto de un presidente, el Marqués de Casa León, de ministros, de un fiscal de lo civil y criminal, de un agente fiscal<sup>42</sup>. Más tarde, algunos meses después de la llegada de Monteverde a Caracas, en su lugar volvió a establecerse la audiencia<sup>43</sup>. Sin embargo, en un correo de las Cortes Extraordinarias del 4 de junio de 1813<sup>44</sup>, redactado en reacción a las representaciones que había dirigido el tribunal a las Cortes y a la Regencia, entre octubre de 1812 y febrero de 1813, sobre los problemas de funcionamiento que padecía<sup>45</sup>, se mencionaba que «de conformidad con el Decano de la Audiencia D. Josef Francisco Heredia» debía restablecerse «por ahora y hasta la resolución de SA en la ciudad de Nueva Valencia, el tribunal territorial con los dos ministros que se hallaban allí»<sup>46</sup>. Esta reposición fue aprobada por la Regencia por orden de 23 de noviembre de 1813 por estar convencida «de la necesidad de que la audiencia principiase sin pérdida de tiempo sus tareas» y de que lo hiciera en dicha ciudad en calidad de interina, «mientras se habilitaba la de Caracas». Finalmente, de manera aparentemente anticipada, como lo veremos más adelante, se «instaló efectivamente el 3 de octubre, de cuyo acto dio parte la audiencia en carta de 29 del propio mes, que fue la primera que se recibió del tribunal»<sup>47</sup>. De inmediato, los miembros de la audiencia, en fecha del 29 de octubre, reconocieron las Cortes y juraron la Constitución de Cádiz, exponiendo:

La RA de Caracas, que por la desgraciada interrumpida de su ejercicio no había podido cumplir con el sagrado deber de jurar el reconocimiento y obediencia

---

<sup>41</sup> Gil Fortoul, 1909, vol. 1: 119.

<sup>42</sup> *Ibidem*: 121-122.

<sup>43</sup> En la historiografía sobre el tema pocos son los datos precisos sobre esta decisión. Se menciona su suspensión en 1810 y luego su restablecimiento, sin más informaciones factuales. Es el caso en particular de los autores ya mencionados, Gil Fortoul o Briceño Perozo, y también el de T. Chiossone en su estudio clásico de la formación jurídica de Venezuela, en el cual pasa del año 1811 al año 1813. Ver Chiossone, 1980: 124-125.

<sup>44</sup> AGI, Sección V, Gobierno, 14° Caracas, leg. 777, n° 286, fols. 570-579.

<sup>45</sup> Vuelvo más adelante sobre el contenido de estas representaciones, en particular la última de ellas: *Carta de los Ministros de la Audiencia*, Nueva Valencia, 9 de febrero de 1813, AGI, Sección V, Gobierno, 14° Caracas, leg. 437A, doc. n° 372.

<sup>46</sup> AGI, Sección V, Gobierno, 14° Caracas, 4, Consejo y Ministro, leg. 777, n° 286, fol. 570.

<sup>47</sup> *Idem*.

a la soberanía nacional legítimamente representada en los Cortes generales y extraordinario con arreglo a sus decretos de 24 y 25 de septiembre de 1810, aunque separadamente lo habían hecho sus Ministros, luego que se restauró se ha apresurado a cumplir en cuerpo y en union de todos sus subalternos con este omenage de su sumision a la españa europea, restituidos sus derechos a la ultramarina, y que por medio del comparable monumento de la Constitucion ha puesto los simientos de la eterna paz, union y felicidad de la nacion verdaderamente grande<sup>48</sup>.

El contenido de este acta de reconocimiento de las autoridades e instituciones establecidas en la Península no deja duda respecto de la fidelidad de los miembros de la audiencia y su adhesión, individual y en cuerpo, al nuevo proceso en curso. Pero dicha legalidad y fidelidad no impidieron que permaneciesen atentos al funcionamiento de la institución que representaban. Ahora bien, al mismo tiempo que daban cuenta a las autoridades peninsulares de la reinstalación de la audiencia se quejaban, precisamente, de que la maquinaria de justicia se extraviase en razón de la concepción errada, por parte de Monteverde, de su misión de pacificar la región. Para comprender mejor el proceso que condujo a estas quejas, hay que mencionar que «apenas instalados», los oidores tuvieron, tal como lo manifestaron a las Cortes en su representación del 29 de octubre, que responder

a una instancia del capitán general, en que, renovando otras que ya había hecho, encargaba a la Audiencia se trasladase a Caracas, para que pudiese servirle de guía en sus procedimientos, señaladamente en los judiciales, atendidas las delicadas circunstancias de la capital ; y en su consecuencia, después de meditada la materia y de haberla ilustrado el fiscal, se acordó enviar en comisión a uno de sus ministros que lo fue D. Pedro Benito y Vidal, para que dirigiese a Monteverde en los graves asuntos de que estaba ocupado. Al propio tiempo hizo presente a SA que convendría fixar la residencia del tribunal en Nueva Valencia, por que Caracas además de hallarse siempre conmovida en lo físico y moral, no proporcionaba habitación capaz, y por lo mismo dictaba la prudencia no se expusiese el tribunal a la suerte que tubo a las autoridades superiores el 19 de Abril de 1810<sup>49</sup>.

La prudencia recomendada no fue escuchada. Monteverde decidió establecer la residencia de la audiencia en Caracas, adoptando únicamente medidas a fin de suplir la «falta de ministros» para atender a las causas pendientes deploradas por el tribunal. Sus miembros enviaron, entonces, una cuarta representación, fechada del 5 de febrero de 1813, en la cual se «quejaban de los

---

<sup>48</sup> AGI, Sección V, Gobierno, 14º, Caracas, 4, Consejo y Ministro, leg. 177, doc. 7.407. El subrayado es mío.

<sup>49</sup> AGI, Sección V, Gobierno, 14º, Caracas, leg. 777, nº 286, fol. 571.

procedimientos del capitán general Monteverde, como contrarios a lo dispuesto en la constitución y en las leyes»; denuncias que ya, según los miembros de las Cortes, se mencionaban en filigrana «en otras del 26 del mismo mes, y de 12 de marzo siguiente»<sup>50</sup>.

Sobre las consecuencias de la escasa atención a las quejas de los miembros de la audiencia, Heredia, en su calidad de regente, consideraba que fue una aplicación tendenciosa, interesada o partidista de la ley lo que ocasionó una radicalización de los actos y de las posturas de los actores. Heredia había denunciado la rápida persecución judicial de personas sospechosas de afinidades con los patriotas. En sus célebres *Memorias* escribió que, en un primer momento y bajo presión del intendente Marqués de Casa de León, Monteverde había aceptado contener el deseo de venganza de los «europeos, isleños y demás individuos del partido que llamaban godos» que lo rodeaban a su entrada en Caracas. A ello agregaba que el comisionado también era consciente de la necesidad de «desvanecer los temores que agitaban al pueblo, por medio de algún acto público que les asegurase de nuevo el cumplimiento de la capitulación». En consecuencia, había hecho publicar el 3 de agosto una primera proclama en la cual se comprometía, según Heredia «a la observancia del olvido absoluto y general que ofreció» en la Capitulación; haciendo en una segunda proclama «extensivo el mismo ofrecimiento a todo el territorio de Venezuela no incluido en la capitulación»<sup>51</sup>. Sin embargo, esta voluntad pacificadora duró muy poco en la medida en que los agentes de Monteverde, a pesar de estas disposiciones, se dedicaron a perseguir a «los que siguieron el partido de la revolución, cuyo exterminio deseaban y creían necesario». Además, tal como lo denuncia Heredia, la «facción perseguidora espiaba con la mayor diligencia, y hasta los pasos y las palabras más sencillas de los patriotas eran objeto de delaciones». Esta actividad persecutora impulsó gran parte de los procesos localizados en las Causas de Infidencia<sup>52</sup>; y con respecto a uno de los tuvo que instruir Heredia, éste confesó a propósito del sospechoso que «por más que alambicaba su mérito, no hallaba nombre que dar al delito de este infeliz»<sup>53</sup>.

---

<sup>50</sup> *Idem.*

<sup>51</sup> De Heredia [1818], 1986: 73.

<sup>52</sup> Archivo General de la Nación, (en adelante AGN), 5.2 Revolución y Gran Colombia, Sección 5, *Causas de Infidencias*, 43 tomos, (1799-1817).

<sup>53</sup> De Heredia [1818], 1986: 74.

## EL «PARTIDO DE LA JUSTICIA» VERSUS «EL DECORO DEL GEFE»

Este título, extraído de un comentario del regente Heredia en sus *Memorias*, ilustra la escena cotidiana de la Pacificación. Hace mención a la situación de la población de Caracas resultante del número de interpelaciones hechas y de las condiciones en que fueron realizadas. Afirma, literalmente, que «era difícil abrazar el partido de la justicia sin ofender el decoro del gefe», añadiendo que, sin embargo, ésta era la única vía que permitiría conformarse a la capitulación y, a su vez, promovería el «olvido general decretado por las Cortes», sin los cuales «era imposible el establecimiento sólido del gobierno»<sup>54</sup> y de la paz.

Los sentidos de esta afirmación se hicieron patentes una vez que Monteverde estuvo decidido a perseguir, a cualquier precio, a los patriotas. Su manera de organizar la persecución de los sospechosos avaló el deseo de venganza de algunos fidelistas y favoreció la «fabricación» de culpables, quedando patente la voluntad de Monteverde de crear listas de revolucionarios según procedimientos poco ortodoxos y poco objetivos. Así, el 4 de diciembre de 1812 reunió una primera junta, cuyo fin era decidir sobre las «medidas extraordinarias» que se debían tomar en contra de un proyecto dirigido a «destruir al actual legítimo Gobierno» y que se sospechaba iba a tener lugar en los «territorios comprendidos desde la Guayra a Barinas»<sup>55</sup>. Para constituir esta junta Monteverde convocó al conjunto de los funcionarios presente en Caracas y pidió que:

cada uno de los SS vocales» establezca »una lista de los hombres que por constarles de hechos u de notoriedad publica considere conveniente incluir en esta providencia, procediendo en esto arreglo al juramento que han prestado de usar la mas exacta imparcialidad y justicia: que puesta esta lista y firmada entregué cada uno la suya al Sor Capitan General; y que este con su Asesor haga escrutinio de todas y determine los hombres que hayan de sacarse del Pais cuya seguridad es la Ley Suprema a que deben sugetarse todos sus habitantes, y tanto mas necesario su uso cuanto se han generalizado en estos tiempos desgraciados las ideas rebolucionarias que han alimentado y alimentan los malvados enemigos de la paz unión quietud publica, y de la verdadera patria, por cuya seguridad y defensa debemos todos sacrificarnos (...)»<sup>56</sup>.

Aunque fuera advertida por Monteverde la necesidad de «usar la más exacta imparcialidad», la subjetividad se hizo presente en la elaboración de

<sup>54</sup> *Ibidem*: 79.

<sup>55</sup> Los interrogatorios en torno al origen de la convocatoria a esta Junta, tuvieron lugar en La Victoria a finales del mes de noviembre de 1812. Ver AGI, Sección V, Gobierno, 14° Caracas, leg. 437A, doc. n° 316.

<sup>56</sup> *Ibidem*, doc. n° 320.

dichas listas y esto fue posible ya que Monteverde dio a cada uno de sus vocales la libertad de acción para obtener los datos de culpabilidad considerados necesarios:

(...) precedió a las prisiones la formación de listas de las víctimas que se encargó a una junta tenebrosa compuesta de los godos mas acalorados, cada uno de los cuales quitaba y ponía nombres según le inspiraban sus pasiones, quedando siempre incluidos en ella los hombres mas distinguidos del país<sup>57</sup>.

El mismo 4 de diciembre, el Marqués de Casa León, en su calidad de intendente, envió a Monteverde, en «virtud de lo acordado en la junta convocada en este día por el Sor Capitán General para tomar medidas de seguridad pública», una lista dividida en tres grupos y compuesta de un total de ochenta nombres de sospechosos. Cada uno iba acompañado de diversas informaciones sobre su conducta o «pertenencias», e incluso sobre su aspecto físico<sup>58</sup>. Se mencionaba si se trataba de un miembro de la «Sociedad»; esto es, si pertenecía a la sociedad patriótica o club político de tendencia radical que había tenido un papel decisivo en la proclamación de la independencia en julio de 1811 –y que no hay que confundir con otras asociaciones que pudieron haber existido en la misma época–<sup>59</sup>. También se aludía a su «nivel» de «entusiasmo» por la revolución e independencia y a su condición de «mulato» o «moreno» si esta existiese. A dicha lista el intendente añadía algunos comentarios para explicitar los símbolos que figuraban junto a ciertos nombres:

(...) todas las personas decignadas con la cruz del Margen deben estimarse peligrosas a la seguridad pública. Las que no tienen esta señal, no lo son en mi concepto, y puede usarse de equidad con ellas, bajo de fianzas competentes, que sean capaces de desbanecer todo temor<sup>60</sup>.

<sup>57</sup> De Heredia [1818], 1986: 75.

<sup>58</sup> AGI, Sección V, Gobierno, 14° Caracas, leg. 437A, doc. n° 383. Cabe mencionar que E. Troconis de Veracoechea cita este documento y varios de los nombres mencionados pero sin analizarlo. Troconis, 1983.

<sup>59</sup> Me parece importante señalar que durante esa época funcionaron tres sociedades patrióticas en Caracas: la primera, la Junta o Sociedad Patriótica del Consulado, databa del siglo anterior; la segunda fue la Sociedad Patriótica de Agricultura y Economía, creada por la Junta Conservadora de los Derechos de Fernando VII en agosto de 1810; y la tercera fue la que por primera vez apareció públicamente en marzo de 1811. Carole Leal Curiel es la primera en señalar la confusión que hubo entre las diferentes «sociedades». De la última se dice que es creación de Miranda y de Bolívar y es esta la que publica *El Patriota de Venezuela*. Para los detalles de sus posiciones políticas y su funcionamiento ver Leal Curiel, 1998: 183-195 y Hébrard, 2012: 106-114.

<sup>60</sup> AGI, Sección V, Gobierno, 14° Caracas, leg. 437A, doc. n° 383.

En cuanto a los tres grupos en que se dividía el listado, el primero reunía a los «sujetos que obraron activamente en el criminal atentado del 19 de abril de 1810», entre los cuales figuraban los principales actores de la formación de la Junta de Gobierno –Martin Tovar Ponte, José Ángel Álamo, Juan Escalona, Félix Sosa...–; el segundo a los «sujetos que abrazaron posteriormente el partido de la rebelión»; y el tercero a los «sujetos que tomaron partido en la Revolución sin la exaltación que los anteriores». El caso de Francisco de Miranda se trató con especial dureza, juzgando el intendente que «su permanencia en esta Provincia, aún bajo la calidad de preso» era muy perjudicial, y que convenía remitirle sin pérdida de un momento a España. Allí era a donde igualmente deberían ir los demás cuando se determinase su expulsión, y no a parte alguna de América, porque resultaban más perjudiciales «que en este Pays». Asimismo, el intendente terminaba con un comentario sobre la situación general de la región, siendo de la opinión que debía «procederse breve y sumariamente a las causas», teniendo «por norte de ello a la Constitución publicada».

El 11 de diciembre, Monteverde mandó «una justificación sumaria de todos los hechos referidos para proceder a la seguridad de todas aquellas personas que por sus hechos y empleos obtenidos del gobierno insurgente» fuesen sospechosas; o que por sus ideas subversivas «antievangélicas» resultaran perniciosos; o que por su influjo en el pueblo, su capacidad de persuasión e intereses pudiesen «ponerse a la cabeza de una asonada, violencia o motín»<sup>61</sup>. El sentido de esta disposición quedaba claro en la declaración hecha enseguida por Don José Gabriel García, «capitán de Granaderos del Batallón de Voluntarios de Fernando 7º» quien, al prestar juramento declaraba:

(...) que ha visto que la indulgencia y suavidad con que se la ha tratado a los defensores de la independencia, libertad e igualdad, los ha obstinado en su propósito de llevar al cavo sus locuras<sup>62</sup>.

Otro testigo, llamado para comprobar la necesidad de tal medida, afirmaba que:

(...) los reveldes se han puesto mas insolentes y despechados en sus propósitos después que han visto que se los ha tratado con indulgencia. Que de publico y notorio sabe que hay una confabulación entre pardos, negros y blancos malos que son los peores para hacer un asalto y dar un golpe, que sí se dará si no se toma providencia y aseguran por lo menos las cabezas (...)»<sup>63</sup>.

---

<sup>61</sup> *Ibidem*, doc. n.º 314.

<sup>62</sup> *Idem*.

<sup>63</sup> *Idem*.

Tras la entrega de la lista organizada en tres grupos con los nombres de supuestos revolucionarios, Monteverde hizo establecer otra referida a los sujetos que, como aptos a formar una conmoción popular por el ascendiente e influjo que tenían, y por el concepto público que habían adquirido durante el tiempo de la revolución, fueran «reputados por más peligrosos». La consecuencia inmediata de unas listas de tal naturaleza fue el encarcelamiento de los individuos que las componían. Con ello Monteverde se alejaba más y más del «partido de la justicia» y de la observancia de las leyes<sup>64</sup>. Respecto a lo referido por un testigo en relación con la arbitrariedad presente en el listado de sospechosos, Heredia añadió que:

de aquella lista se formaron las que se repartieron a los ejecutores, sin la precaución de cerrarlas con alguna cláusula o firma que impidiese añadir mas nombres, de suerte que cada isleño encargado de prender pudo libremente hacerlo con quantos quizo. También algunos pardos despreciables que hacían figura entre la facción, merecieron la confianza de ser prendedores, y abusaron de ella en los términos mas vergonzosos para los buenos españoles, que veíamos executar tantos horrores en nombre de la nación mas generosa, y del Rey mas justo del Universo. No es posible escribir quanto me consta en la materia, y bastará lo referido para que la posteridad forme juicio del escandaloso desorden con que se manejó asunto tan delicado<sup>65</sup>.

Su desacuerdo fue acompañado de la ya mencionada representación de los miembros de la audiencia a la Regencia con el objetivo de ratificar lo conveniente de su denuncia contra las prácticas de Monteverde. Con ello, el regente se hacía eco del doble mal que ocasionaban unas listas contrarias a la ley: de un lado, permitían la detención arbitraria de numerosos sospechosos y una justificación sin pruebas materiales para organizar nuevas batidas de patriotas; de otro, al ser tachadas de irregulares, ilegales y atentatorias contra la integridad física y moral de las personas, iban en contra de la legitimidad del proceso de la Capitulación imposibilitando una pacificación real de la región. Se trataba de la venganza como política y del uso de las instituciones para ejecutar venganzas. La circulación en agosto de 1812 de una orden dirigida a todos los tenientes de los pueblos, «para que prendieran y enviaran a la Guaira y Puerto Cabello, a cuantos fuesen sospechosos por su conducta en tiempo de la revolución» ejemplificaba, siguiendo el razonamiento de Heredia, una institucionalización de la venganza. Dar el arbitrio de la ley a «aquellos jueces, que eran todo europeos o isleños que habían sido perseguidos con anterioridad»,

---

<sup>64</sup> *Idem.*

<sup>65</sup> De Heredia [1818], 1986: 75-76.



les permitía vengarse a toda su satisfacción «pues ellos prendían y enviaban a las bóvedas y pontones a las personas que querían, y después formaban a su placer una sumaria de la conducta revolucionaria que habían tenido»<sup>66</sup>.

Desde Trinidad, a donde había huido poco antes de la Capitulación, el patriota Marqués del Toro escribió en abril de 1813 a las autoridades metropolitanas una carta en la que también daba cuenta de los excesos de la política impulsada por Monteverde en materia de justicia<sup>67</sup>. En ella analizaba el transcurso de los acontecimientos desde el año 1808 y consideraba que hubo, por parte de las autoridades peninsulares, un error de apreciación de los objetivos que llevaron a la formación de la primera junta en Caracas, sin la cual hubiera sido posible evitar la independencia de estas provincias y el derramamiento «por unos hermanos la sangre de otros». Después denunciaba la postura adoptada por Monteverde desde su llegada a la ciudad. Aunque le acusaba de penetrar «con espada en mano acompañado de todos los horrores de la guerra» y «aprovechando de los terribles efectos del temblor de tierra del 26 de Marzo», en su opinión lo más grave había sido la violación de la Capitulación y los métodos que, en consecuencia, se habían empleado en contra de los patriotas:

(...) los sujetos mas respetables se ven arrastrados ignominiosamente a los calabozos, atadas las manos como facinerosos, en el traje en que son sorprendidos, hasta el extremo de no permitir a alguno ni aun tomar los zapatos; el moribundo en una cama, el devil anciano, el Ministro del Santuario, el padre de una numerosa familia, y aun los mismos que contribuyeron al reconocimiento del Soverano, todos son cargados de cadenas, sumergidos en unas bovedas donde ya han perecido varios por no tener ni aun aire que respirar, dexando a su esposa y tiernos hijos solo lagrima para alimentarse, pues casi todas las propiedades se hallan embargadas (...)<sup>68</sup>.

Además de coincidir con la opinión de Heredia, hacía mención a una de las dimensiones simbólicas de la violencia desplegada contra los supuestos enemigos: los insultos padecidos por las personas detenidas o simplemente bajo sospecha. Se les calificaba de «traidores», «facciosos», «perniciosos», siendo sus actos considerados resultantes de «ideas subversivas antievangélicas» y responsables de ocasionar una «revolución de desorden y anarquía».

<sup>66</sup> *Ibidem*: 74-75.

<sup>67</sup> A pesar del carácter controversial de Toro su testimonio da cuenta del contexto. Sobre su actuación política remito a Quintero, 2009.

<sup>68</sup> *Carta del Marqués del Toro, 28 de abril de 1813*, AGI, Sección V, Gobierno, 14° Caracas, leg. 385, doc. n° 347.

Con estos epítetos se les despreciaba<sup>69</sup>, sirviendo tal gesto para excluirlos de la esfera política mediante su criminalización como responsables únicos de la situación de las provincias de Venezuela y de la imposibilidad de aplicar la nueva constitución. De ahí que el aristócrata sostuviera que los que habían «sobrevivido a tantos infortunios son aún más desgraciados», ya que a los insultos diarios se añadía el temor de ver terminar sus días de un modo ignominioso por haber confiado en las promesas de un gobierno «que siempre se hapreciado de cumplirlas religiosamente»<sup>70</sup>.

Las observaciones de Heredia y del Marqués del Toro coinciden con el contenido de las cartas enviadas por Miranda desde Puerto Rico (28 y 30 de junio de 1813, esta última dirigida al Rey) y del Castillo de San Felipe de Puerto Cabello (8 de marzo de 1813)<sup>71</sup> en lo relativo a la denuncia de la traición por parte de Monteverde del tratado de Capitulación, así como del arresto y deportación de los patriotas. Afirma entre otras:

Pero ¡cuál mi sorpresa y admiración al haber visto que a los dos días de restablecido en Caracas el gobierno español, y en los mismos momentos en que se proclamaba la inviolabilidad de la capitulación, se procedía a su infracción, atropellándose y conduciéndose a las cárceles a varias personas arrestadas por arbitrariedad o por siniestros o torcidos fines! Estos primeros excesos, cometidos contra la seguridad común y contra el pacto celebrado, agitaron las pasiones de los que sólo buscaban un apoyo para desahogarlas; se multiplican las denuncias, se califican por delitos de Estado opiniones políticas sostenidas antes y olvidadas por virtud de aquel contrato; y, en fin, enlazándose crímenes, se abren las listas de una proscripción casi general, que redujo a luto, llanto y desolación a los infelices habitantes que, habiéndose librado de los estragos del terremoto, se entregaron con generosidad y confianza a las seguridades y garantías tantas veces ratificadas<sup>72</sup>.

Si estos documentos escritos por autoridades oficiales daban cuenta de un uso arbitrario de la ley y de muchos excesos y violencias, los testimonios de los actores más anónimos confirmaban también los procedimientos de Monteverde y sus simpatizantes. En las Causas de Infidencias muchas eran las personas acusadas, como testigos, quienes dejaban constancia de que los métodos empleados agredían a los procesados, física o simbólicamente, generándoles un

---

<sup>69</sup> AGI, Sección V, Gobierno, 14° Caracas, leg. 437A, doc. n° 314.

<sup>70</sup> *Idem*.

<sup>71</sup> Estas tres cartas se encuentran en AGI, Sección V, Gobierno. 14° Caracas, 4, Consejo y Ministro, leg. 437A, 12 fol.

<sup>72</sup> *Carta de Francisco de Miranda a la Real Audiencia de Caracas, Castillo de San Felipe de Puerto Cabello, 8 de marzo de 1813*, AGI, Sección V, Gobierno. 14° Caracas, 4, Consejo y Ministro, leg. 437A.

temor general en la medida en que solía ser por la noche cuando se producían los arrestos, tanto en sus casas, como cuando caminaban por las calles de su pueblo. En la causa seguida en 1814 a raíz de la muerte de Andrés Rodríguez, su esposa declaró que éste había fallecido el año de 1813 «en su habitación del sitio de Guarama a manos de sus mal querientes, quienes validos de la ocasión quisieron sacar su irritación e injusta saña». Esta denuncia daba fe de las condiciones de la detención y la muerte de su cónyuge, obedeciendo ello a una situación generalizada:

mi legitimo marido fue muerto a manos de varios hombres y algunos sus vivos ribales que a la sombra de defensores de la justa causa sacrificaban la vida de qualquier vecino sin averiguar su procedimiento, pero como estos carecían de un Gefé que en tiempo les huviese contenido en sus operaciones no atendían a otra cosa que a saciar los resentimientos que en si tenían y el primero fin fue aprovecharse de los bienes que tenía el sacrificado aunque fuese el mas leal vecino. Uno de estos era su anciano marido según se ve de la justificación que solemnemente presento: de ella se registra que jamás fue participe en la rebolucion y que jamás fue gustante de tal gobierno, también se examina que su muerte fue executada con violencia...<sup>73</sup>

El origen de este comportamiento, tal como lo recordaba el Marqués del Toro, entre otros muchos, era el deseo de venganza de «todos los Españoles ofendidos por el anterior estado de cosas; de suerte que solo obran las pasiones particulares»<sup>74</sup>. Ello no solo tuvo como consecuencia los horrores personales del presidio, sino sobre todo la disfunción de la justicia. La invención de conspiraciones por parte de Monteverde y de sus seguidores y la consecuente detención y encarcelación de sus supuestos promotores, incluso en las provincias fieles como «Cumaná, Barcelona y Margarita [que] nunca tuvieron al frente fuerza alguna que las obligase a capitular» y que «se sometieron voluntariamente», tuvo también como resultado el despoblamiento de muchos lugares. Tal como lo deploraba el Marqués del Toro, no quedaba «ni aún quien sirva los empleos concejiles», concluyendo que las proscripciones fueron «causa y no efecto» de los disturbios<sup>75</sup>. Heredia también daba cuenta de esta situación. Con motivo de la carta de los oidores a la Regencia en febrero de 1813, afirmaba que éstos no habían cesado de trabajar «ni de día ni de noche», pero que aún así habían tenido constantemente a «dos comisionados

<sup>73</sup> *Contra Rodríguez, vecino de San Francisco de Coro, criador y hacendero, Caracas, 1814, Carta de la muger*, AGN, 5.2 Revolución y Gran Colombia, Sección 5, *Causas de Infidencias*, tomo XXIII, 1814, exp. 10, fol. 206.

<sup>74</sup> *Carta del Marqués del Toro, 28 de abril de 1813*, AGI, Sección V, Gobierno, 14º Caracas, leg. 385, doc. nº 347.

<sup>75</sup> *Idem*.

formando sumarios o recibiendo confesiones, uno en Caracas y otro en Puerto Cabello». Al respecto el regente escribía que:

según las noticias que pudieron reunirse para documentar otra relación anterior, en que yo suplicaba por una declaratoria sobre la capitulación, había en fin de noviembre de 812 [sic] setecientos veinte y tres personas presas de resultas de las órdenes de Monteverde, y otro jefes<sup>76</sup>.

Asimismo denunciaba una escena de la que había sido testigo en la casa de Monteverde donde se encontraba mucha gente intentando, en vano, «implorar clemencia por el hijo, el hermano o el marido presos»<sup>77</sup>.

Este escenario de represión permite entender mejor la radicalización insurgente, tanto al nivel discursivo como en el terreno de las acciones de guerra, tornándose en firme la identificación de los españoles con los leales y de los criollos con los patriotas. Como respuesta a la política de Pacificación de Monteverde se asentó una llamada a la lucha contra los españoles convertidos en «la raza que había que destruir» como encarnación del enemigo, expresada explícitamente por Antonio Nicolás Briceño y Simón Bolívar, en enero y junio de 1813<sup>78</sup>. Briceño, abogado y «revolucionario de sesgo jacobino» tal como lo apunta Thibaud<sup>79</sup>, cuyos co-firmantes del Plan eran «unos cuantos aventureros extranjeros que habían combatido en los conflictos del Caribe revolucionario», es decir, Antoine Rodrigo, Debraine (masón), Louis Marquis, teniente de caballería, Georges H. Deleon, Simon Lastrade, Louis Blanc, Jean-Baptiste Coullaud<sup>80</sup>, escribió un primer texto, menos conocido y muy radical, en el que llamaba a la destrucción de «la raza maldita de los españoles europeos, incluso los isleños» mediante una guerra total que debía liberar al país de esos «monstruos que lo infestan y han cubierto de sangre»<sup>81</sup>. El decreto bolivariano de Guerra a muerte tuvo también como objetivo conjurar la división de la sociedad, y construir la imagen de un enemigo aceptable por todos, remitiendo a una figura históricamente pertinente. Su destrucción debía ser «igual a la enormidad de su perfidia, para lavar de este modo la mancha de nuestra ignominia»<sup>82</sup>. Este decreto contribuyó a la teorización de la figura del enemigo «interior» y su llamado a la exterminación del Otro absoluto tendió

<sup>76</sup> De Heredia [1818], 1986, nota 24: 76.

<sup>77</sup> *Ibidem*: 77.

<sup>78</sup> Briceño, 1960: 202-205. Bolívar, 1962, vol. 1: 140-142.

<sup>79</sup> Thibaud, 2003: 118.

<sup>80</sup> Thibaud, 2011: 18.

<sup>81</sup> Briceño, 1960: 203.

<sup>82</sup> Bolívar, 1962, vol. 1: 140-141.

a «nacionalizarse» en la medida en que, a diferencia de Briceño, opuso a los españoles (sin más calificativo) frente los americanos o a los venezolanos. Ambos autores apelaron a la destrucción total del enemigo así identificado, tanto por las armas como por la palabra, tendiéndose ésta a radicalizarse y a adoptar el registro del insulto<sup>83</sup>, como si se buscara a través de ella impulsar el compromiso y conjurar la violencia. A pesar de que Bolívar haya enmendado el texto de Briceño, suprimiendo los artículos más radicales, en particular el relativo «a matar a todos los españoles-europeos», la conclusión de la enmienda contiene un «por el momento» de alta significación seguido de esta anotación:

(...) pues por ahora sólo se hará con aquellos que se encuentren con las armas en la mano, y los demás que parezcan inocentes seguirán con el Ejército para vigilar sobre sus operaciones mientras que el Congreso General de la Nueva Granada, a quien se remitirán estos documentos aprueba o no la guerra a muerte a los nombrados españoles (...)<sup>84</sup>.

La radicalización discursiva en ambos textos respondía también a la presente en las declaraciones de Monteverde y de sus partidarios. En febrero de 1813, el regente Heredia consideró inadecuada la actuación del teniente Zerberiz de las Compañías de Americanas enviado en la provincia de Cumana por pacificarla y «purgarla de todos los hombres perversos e inicuos que había en ella»<sup>85</sup>. En consecuencia pidió su dimisión, a nombre de la audiencia, en una carta dirigida a Monteverde el 29 de enero de 1813. Éste consultó al asesor del gobierno, Dr. Oropeza, que aseveró la pertinencia del proceder de Zerberiz y lo confirmó como idóneo para desempeñar su misión en la medida en que era «un oficial de honor», que «ha acreditado su actitud, su celo por la causa publica, su acendrado amor a la nación, su integridad y pureza, y finalmente que es un verdadero español»<sup>86</sup>. Respecto a lo extremo de esta posición, cabe mencionar también que la fecha del decreto de Guerra a muerte conllevó una dimensión simbólica importante debido a que, quizás por casualidad, fue publicada un día después de la publicación de la sentencia de muerte pronunciada en contra de Briceño en el marco de la causa instruida en su contra y de los trece insurgentes aprehendidos con él en Barinas por el capitán de Infantería

<sup>83</sup> Ver Hébrard, 2005a: 155-168.

<sup>84</sup> Briceño, 1960: 204-205.

<sup>85</sup> *Carta de Monteverde al ministro de la Guerra, Caracas, 11 de Febrero de 1813*, AGI, Sección V, Gobierno, 14° Caracas, 4, Consejo y Ministro, leg. 437A, doc. n° 336.

<sup>86</sup> *Carta del Dr Oropeza, Caracas, 9 de febrero de 1813*, AGI, Sección V, Gobierno, 14° Caracas, 4, Consejo y Ministro, leg. 437A, doc. n° 337.

José Martí<sup>87</sup>. Esa sentencia daba testimonio de la voluntad de destrucción del Otro, del patriota, hasta conjurar el desafío constituido no solo por la independencia, sino también por la voluntad proclamada de destruir al español. Expresión de ello fue la notificación del fiscal José Martí a los trece reos de su respectiva pena, en la que indicaba que Briceño estaba condenado «a ser pasado por las armas y cortada la cabeza y mano derecha para exponerlas al público escarmiento»<sup>88</sup>. La precisión de la orden de ejecución aumentaba el valor simbólico de la violencia de la sentencia:

(...) que la mano derecha de Antonio Nicolás Briceño sea expuesta en el pueblo de La Victoria en el paraje en que de su orden (por notoriedad) fueron ajusticiados dos sacerdotes, y su cabeza se coloque extramuros de esta ciudad en dirección de la Villa de San Cristóbal hasta tanto que se pueda trasladar a dicho pueblo donde asesinó arbitrariamente a los dos europeos; y deténganse la remisión de la mano hasta la disposición del señor Capitán General de estas provincias<sup>89</sup>.

Llama, sin embargo, la atención que Briceño, en la carta escrita a su esposa inmediatamente después de notificada su sentencia de muerte, y por tanto en un momento muy particular, reconociese el peligro que conllevaba la llamada a la destrucción del otro:

Esa guerra a muerte a los Españoles, es locura, es iniquidad, es injusticia, como lo fue la que yo dí a los dos Españoles que se hallaban en San Cristóbal; y lo peor es, que ni contribuí para defender los derechos de la América, como que la mayor parte de los argumentos con que yo la aprobaba, son sofismas que se desvaratan fácilmente<sup>90</sup>.

---

<sup>87</sup> Es decir «Pedro Baconet, suizo, capitán; Nicolás Leroux, de Nueva Orleans, tenientes; Antonio Rodrigo, Genovés, capitán, Marcelo Solage, francés, médico y capitán, Bernardo Paner, italiano, tambor mayor, Buenaventura Izarra, merideño, teniente, Pedro Briceño, cucuteño, portaestandarte, Eugenio Ruiz, merideño, escribano; Ramón Mena, barinés, cabo escuadra; José Antonio Montesdeoca, careño, ayudante; Toribio Rodríguez, barinés, sargento y Gregorio Herrera, neogranadino, sargento». Briceño Perozo, 1960: 103.

<sup>88</sup> *Causa contra el Doctor y Coronel Antonio Nicolás Briceño, Nota, Barinas, 14 de junio de 1813*, AGN, 5.2 Revolución y Gran Colombia, Sección 5, *Causas de Infidencias*, tomo II: 406.

<sup>89</sup> *Orden de Ejecución del Fallo, Cuartel General de Barinas, 14 de junio de 1813*, AGN, 5.2 Revolución y Gran Colombia, Sección 5, *Causas de Infidencias*, tomo II: 406.

<sup>90</sup> *Carta a Dolores, 14 de junio de 1813*, AGI, Sección V, Gobierno, 14° Caracas, 4, Consejo y Ministro, leg. 177, doc. n° 281, fol. 353.

## ¿UNA JUSTICIA, DE EXCEPCIÓN O EXCEPCIONAL?

Unos de los elementos que contribuyeron a la implantación de una justicia excepcional<sup>91</sup>, originada en gran medida por el carácter inédito del contexto, fueron, como lo hemos visto, las condiciones en las que la audiencia fue restablecida a finales del año 1812 y su instrumentalización por Monteverde en detrimento de la voluntad de sus miembros. También concurrió a su arraigo la instalación en muchas ciudades y pueblos de una instancia judicial de excepción «autorizada» por Monteverde para perseguir y castigar a todas las personas sospechosas de simpatía (activa o no) con los patriotas. Debido a ello, la ciudad se convirtió en un espacio judicial, sobre todo porque la población estaba llamada oficialmente a participar directamente en la Pacificación, mediante denuncias e incluso arrestos preventivos de todo individuo o grupo sospechoso que hubiera cometido actos o proferido palabras en favor de los patriotas y de la revolución. En ocasiones, este procedimiento de delación no hizo otra cosa que obstruir los tribunales que, como ya se ha apuntado, tenían carencias de personal para funcionar. El retraso judicial consecuente fue lo ocurrido, por ejemplo, durante un proceso en enero de 1813 en contra de un grupo de hombres que habían entrado en una taberna gritando a otro «mueran ustedes que preguntan esa qué quien vive; ¿Quiénes va vivir la Patria?»<sup>92</sup>. Las respuestas de los testigos y acusados no permitieron entender el significado de estas palabras, a tal punto que el procurador decidió no instruir la causa porque:

(...) que es una verdadera impertinencia el molestar la preciosa atención de VM con expediente de esta clase; porque si una expresión que admite mal significaciones o interpretaciones qual es la de quien vive es la patria, contestada a una pregunta hecha por bufonada y en broma, y por personas que no tenían autoridad para hacerla, debe ser materia de un proceso; sera preciso procesar a todo el mundo y criar tantos tribunales quantos son los Pueblos que tienen estas Provincias; por lo que es de parecer el Fiscal que se prevenga al Teniente Justicia Mayor de Turmero que arreglándose a las Leyes, no forme proceso sobre faltas livianas, que solo merecen una simple corrección (...)»<sup>93</sup>.

<sup>91</sup> Sobre la compleja articulación ordinario/extraordinario heredada en parte del orden «tradicional» remito a Garriga, 2012: 89-100.

<sup>92</sup> *Expediente sumario evaguado de oficio de justicia contra las personas de Don Manuel Páez, Ignacio y Dionicio Henriquez y otros individuos no conocidos, vecinos del Pueblo de Santa Cruz, sobre palabras de insurgencia vertidas por uno de ellos, Turmero, 1812, Comparación de Dn Florencio Reberon, vecino del Pueblo de Santa Cruz*, AGN, 5.2 Revolución y Gran Colombia, Sección 5, *Causas de Infidencias*, tomo X, exp. 15, fol. 327v-328.

<sup>93</sup> *Deliberación, Valencia, 12 de enero de 1813*, AGN, 5.2 Revolución y Gran Colombia, Sección 5, *Causas de Infidencias*, tomo X, exp. 15, fol. 334.

La política represiva, la implicación en ella de la población y el carácter inoportuno de las medidas adoptadas con la excusa de pacificar la región fueron puestos en duda por ciertas autoridades locales e incluso por los habitantes fieles a la Corona, siendo especialmente criticada por la Real Audiencia. Sus miembros fueron conscientes de los riesgos que conllevaba la política de Monteverde y lo expusieron en la ya mencionada carta dirigida a las Cortes y fechada del 9 de febrero de 1813<sup>94</sup>. En ella planteaban un contexto efectivo de guerra civil en el que no solo desgranaban los ingredientes de la misma, sino también los remedios. Varios puntos destacaban en la carta. En el preámbulo, sus autores mencionaban la mala gestión, muy violenta a veces, de «los Gefes que mandaban el ejercicio pacificador», pese a «la buena voluntad con que las generalidades de los pueblos» se habían sometido nuevamente al legítimo gobierno. Ponían de relieve la existencia de una justicia de excepción desorganizada en la que se procedía a la detención de supuestos insurgentes «por informes (...) exactos, o inexactos», siendo enviados los acusados «sin más formalidad, ni mas proceso a Coro u otro pueblo seguro de los ya pacificados». Sus bienes se embargaban, por lo general sin inventario o con uno «muy diminuto», y se depositaban en manos de personas «sin responsabilidad conocida». Los reos permanecían bajo arresto y «sin que nadie volviese a hacer memoria de ellos si no tenían valedores (...)». Estos procedimientos impulsados «por varias órdenes [del] Capitan General a las Justicias de los Pueblos» tenían por consecuencia «el llanto y la desolación de las familias», hacían continuas sus reclamaciones y quejas y generaban «común el descontento». Existía, en suma, un caos «difícil de ordenar pues había reos sin causas, y causas sin reos; reos cuya procedencia se ignoraba; reos que no se sabía quién les había mandado prender; otros que no había quiénes les pudiese formar el sumario; y otros que el que los prendió no podía dar razón del motivo de su prisión; reos de lo interior en Coro, en Puerto Cabello, en la Guayra, en Puerto Rico, y reos de Maracaybo, Truxillo y Merida; reos que en las listas o causas constaban conducidos a Coro, Valencia, Puerto Cabello, o la Guayra y (que) no se hallaban en ninguno de estos puntos, ni se sabía donde paraban, ni quién los puso en libertad; reos que tenían causa formada y remitida a la audiencia, y se han hallado puestos en libertad sin conocimiento, ni noticia de este Superior Tribunal: en fin, reos encarcelados bajo fianza, o sin ella, sin saberse la calidad, ni la gravedad de sus delitos»<sup>95</sup>.

---

<sup>94</sup> *Carta de los Ministros de la Audiencia, Nueva Valencia, 9 de febrero de 1813*, AGI, Sección V, Gobierno, 14<sup>o</sup> Caracas, leg. 437A, doc. n<sup>o</sup> 372.

<sup>95</sup> *Idem*.



El desorden y la sinrazón descritos eran denunciados fundamentalmente porque no podía mantenerse ese funcionamiento judicial. En opinión de los oidores, la justicia tenía la obligación de contribuir al proceso pacificador tal como lo estipulaba el Decreto de las Cortes del 24 de septiembre de 1810; de manera que «restablecido este Superior Tribunal se respetarían las leyes, y la libertad del ciudadano». Ello calmaría «hasta cierto punto el disgusto» y proveería «la próxima tranquilidad». Sin embargo, la conducta radicalizada de Monteverde les hacía decir «¡cuán lejos estaba, Serenísimo Señor, de verse realizada esta hermosa perspectiva!». Por ello, puede afirmarse que, más allá de las disfunciones judiciales y de sus consecuentes males, el blanco de las críticas de los oidores era Monteverde y su política ciega. Le responsabilizaban de la situación de conflicto más a él que a la actitud de los revolucionarios y patriotas, pues consideraban que no había cooperado para consolidar la tranquilidad del país y menos para «cicatrizarse las profundas heridas que ha causado a su riqueza territorial la revolución que ha sufrido». No había cumplido con lo estipulado en la Capitulación —que había permitido la rendición de Cumaná y Margarita— que él mismo había concedido. En lugar de cumplir su promesa de sujetarse a las leyes del Reino y a los decretos de las Cortes, se había empeñado en creer que existían conspiraciones «en todos los puntos de estas Provincias, y en que solo el rigor» podía apagar el espíritu de rebelión «que supone en sus habitantes». Amparado en ello no había respetado la independencia de la Justicia, comprometiendo «la autoridad y decoro de este tribunal»<sup>96</sup> y contribuyendo al fracaso de la Pacificación con esa voluntad de castigo a todo precio.

A esta descripción de los errores de Monteverde, se sumaban propuestas concretas para revertir y resolver la situación. Con ellas se buscaba evitar en todo momento que, en este contexto «violentísimo», se consumase la ruina de la región o que se diese «un estadillo difícil, o imposible de reparar». En opinión de los oidores, Monteverde, a través de una conducta que calificaban de «injusta» e «impolítica», había creído que bastaba castigar para pacificar, sin querer tomar en cuenta dos elementos fundamentales. En primer lugar, no se podía cambiar repentinamente las opiniones, «las inclinaciones y los deseos de los que estaban empapados en los principios de la democracia (...) como si fuera posible que los errores del entendimiento se disipasen de otro modo, que a fuerza de tiempo, de convencimiento, y de dulzura». En este sentido, denunciaban que no era exigible que se besase «la mano que castiga, que no se sienta el peso que oprime, y que se adoren con respeto servil los grillos que se quieren poner hasta el mismo pensamiento, sin hacerse cargo de que

<sup>96</sup> *Idem.*

el hombre no puede dejar de serlo en sus sentimientos, y en sus pasiones», porque ya se había acabado «dichosamente la época en que era esclavo de los caprichos del que mandaba». En todo caso, siempre era más útil «al Gobierno conocer los quejosos (...) que criar enemigos ocultos que minen y despedacen tal vez el Estado». Y, en segundo lugar, una de las características de un contexto de guerra civil era, de modo u otro, el involucramiento general de la población en el mismo. Por consiguiente, la política adoptada por Monteverde conducía irremediamente a juzgar y/o castigar la casi totalidad de la sociedad; algo que a larga impediría cualquier reconciliación. Atendiendo a esos dos argumentos, la larga carta de la audiencia pedía que fuera respetada la independencia de la justicia y se concluyera con la política de Monteverde, que no tenía otros fundamentos que el «error» y la «preocupación» de un hombre que «se empeña en que no ha de haber más ley que su voluntad». Esta última observación retrotraía, de un cierto modo, a la frase del Regente Heredia oponiendo el «partido de la justicia» al «decoro del gefe».

## CONCLUSIÓN

El funcionamiento del aparato judicial en el marco de la política de Pacificación de Monteverde no solo contribuyó al aumento de la violencia ocurrida ya en los meses anteriores a su llegada. También exacerbó las tiranteces que a nivel institucional se habían generado con las leyes marciales dictadas por la República y con las proclamas y otras medidas de propaganda desarrolladas desde los inicios de proceso de independencia<sup>97</sup>. En este sentido, su examen constituye un medio para observar este proceso de aceleración de las tensiones civiles que esta política generó. Se buscó que la justicia actuase como el órgano de la enunciación de la norma y de lo legal pero, su omnipresencia a través de la «invitación» a la denuncia contribuyó a una mayor militarización y polarización del espacio público. La lógica judicial impuesta por la Pacificación puede explicarse en parte por la postura parcializada de los jueces. Al respecto, la Audiencia había señalado que la «arbitrariedad, los resentimientos y las venganzas» habían regido gran parte de los procedimientos «principalmente eligiéndose por lo común para jueces de los pueblos, [a hombres] que habían sido perseguidos, y por consiguiente debían tener cierto interés y em-

---

<sup>97</sup> Sobre este aspecto de agudización de las tensiones y violencias en los primeros momentos del proceso de independencia ver el estudio pionero de Carrera Damas, 1972 (1a ed. 1967). También Thibaud, 2013, en particular los dos primeros capítulos: 39-148. Asimismo: Hébrard, 2003: 99-108; 2015: 304-326.

peño en vengarse de los que los habían oprimido»<sup>98</sup>. En palabras del Marqués del Toro, «la mano imparcial de la Justicia» no tenía así poder alguno, por lo que propuso revertir esa situación por otros medios:

La justicia, la equidad, y el interés recomiendan la indulgencia; enjague VA las lagrimas de tantos desgraciados restituyendoles la libertad, y el goce de lo poco que les habra quedado; ponga VA Gefes mas imparciales capaces de conciliar los animos y las bendiciones de todo un pueblo acompañaran la memoria del autor de tantos bienes <sup>99</sup>.

Los procesos no reflejaron con fidelidad una realidad de insurgencia generalizada, sino que su cuantía se debió a la voluntad vengativa de Monteverde y de sus partidarios de prender a toda persona sospechosa de sedición en un entorno en el que todas lo eran. Si bien fueron numerosos, también fueron fútiles. Los autos del fiscal muestran con elocuencia el atasco de la maquina judicial por causas que la mayoría de las veces poco tuvieron que ver con la infidencia. Mario Briceño Perozo, en su compilación de estas causas, asevera que fiscales y jueces encontraron una cierta dificultad «para dar *strictu sensu* la calificación certera de los hechos. Se habla de insubordinación, de insurgencia, de crimen de lesa Majestad, de conspirar contra el Rey, el Estado y la Patria, y por doquiera se menciona al reo, al procesado, no al infido»<sup>100</sup>.

En este clima de culpa generalizada, los representantes de la justicia, particularmente los miembros de la audiencia, tuvieron el papel de amortiguadores del conflicto social impulsado por Monteverde: no instruyeron causas inverosímiles y/o se mostraron extremadamente clementes con los reos pese a la gravedad de la acusación. Además, si se atiende a lo apuntado en la introducción sobre el cambio de filosofía en materia penal, la oposición de los miembros de la audiencia a las acciones de Monteverde resultaba también de un conflicto entre dos concepciones de la administración de justicia, siendo éste aún más complicado por darse en un contexto de guerra civil y de «reconquista» de los territorios independientes. A ello se sumaba que fue más bien el mal uso de la justicia que la justicia como tal lo que contribuyó al despliegue de la violencia, como lo expresaban las intervenciones de los oidores y de su regente durante estos años 1812-1813. De nuevo fue Heredia quien ofreció un sugerente análisis de ello al señalar en términos de «cultura de guerra» los «incalculables males

<sup>98</sup> *Carta de los Ministros de la Audiencia, Nueva Valencia, 9 de febrero de 1813*, AGI, Sección V, Gobierno, 14° Caracas, leg. 437A, doc. n° 372.

<sup>99</sup> *Carta del Marqués del Toro, Trinidad, 28 de abril de 1813*, AGI, Sección V, Gobierno, 14° Caracas, leg. 385, doc. n° 347.

<sup>100</sup> Briceño Perozo, 1960, vol. I: 11.

que ha producido, y está produciendo y producirá, aquella persecución»<sup>101</sup>; a la que vinculaba con la violación de la Capitulación que debía contribuir a la paz. Dio testimonio al respecto en su discusión con un «gefe exaltado del partido» al llegar a Puerto Cabello las «primeras cuerdas de presos»:

(...) pregunté a un europeo, gefe exaltado del partido, (...) si se había descubierto alguna conspiración y me respondió que no, y que aquellas prisiones seran para asegurarse de los malos a fin de consolidar la pacificación. Quedé helado al oír tal respuesta, y notar el tono alegre y satisfecho de quien la da, que naturalmente sería uno de los instigadores de tan enorme absurdo. Contemplé perdida sin recurso la provincia, que me lisonjeaba de ver pacificada por efecto de la amnistía, y desde luego lloré eternizada la discordia civil en la América, porque aquella infamia inutilizaba este medio tan sencillo y humano de terminarla. Muchos me oyeron decir en algún rato de enagenamiento que ya el daño estaba hecho, que nadie podría remediarlo, y que costaría arroyos de sangre, y hubo vizcaíno qua pasara de Curazao a Coro en la de época de Bolívar para recordarme esta que el llamaba profecía y que con asombro veía verificada tan a la letra<sup>102</sup>.

A pesar del pesimismo del regente, su análisis de la situación permite afirmar que no existía fatalidad alguna en el desarrollo del proceso de Pacificación tal como se verificó, en la medida en que en gran parte fue resultado de la voluntad de Monteverde y de la materialización de la misma a través del deseo de venganza de los antes vencidos. Esta política represiva conmocionó aún más si cabe a los pobladores porque «fue brutal pero circunscrita»<sup>103</sup>, concentrada y desarrollada en el marco de una sociedad que carecía de cultura de guerra<sup>104</sup>. Los riesgos de la misma en términos de paz social fueron denunciados por los coetáneos, adquiriendo entre estas voces más relevancia las de Heredia por el cargo ocupado y la institución de procedencia. Tal postura fue elogiada por Andrés Bello en 1827 de manera muy sugestiva por nuestra problemática inicial, a propósito de un estudio sobre la poesía de su hijo José María Heredia:

Elevado a la magistratura, sirvió la regencia de l real audiencia de Caracas durante el mando de Monteverde i Bóves; i en el desempeño de sus obligaciones, no sabemos qué resplandeció mas, si el honor i la fidelidad al gobierno, cuya causa cometió el yerro de seguir; o la integridad i firmeza con que hizo oír (aunque sin fruto) la voz de la lei; o su humanidad para con los habitantes de Venezuela, tratados por aquellos tiranos i por sus desalmados satélites con una crueldad, rapacidad e insulto inauditos. El rejente Heredia hizo grandes i constantes esfuerzos,

<sup>101</sup> De Heredia [1818], 1986: 77.

<sup>102</sup> *Idem*.

<sup>103</sup> Thibaud, 2003: 103.

<sup>104</sup> En el sentido de que no hubo guerras propiamente dichas durante el período colonial.

ya por amansar la furia de una soldadesca brutal que hollaba escandalosamente las leyes y pactos, ya por infundir a los americanos las esperanzas, que él sin duda tenía, de que la nueva constitución española pusiese fin a un estado de cosas tan horroroso. Desairado, vilipendiado, i a fuerza de sinsabores i amarguras arrastrado al sepulcro, no logró otra cosa que dar a los americanos una prueba mas de lo ilusorio de aquellas esperanzas<sup>105</sup>.

## BIBLIOGRAFÍA

- Agüero, Alejandro, “Formas de continuidad del orden jurídico. Algunas reflexiones a partir de la justicia criminal de Córdoba (Argentina), primera mitad del siglo XIX”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. [En ligne], Débats, mis en ligne le 23 mars 2010. URL : <http://nuevomundo.revues.org/59352>. (Fecha de consulta: septiembre de 2015).
- Bellingeri, Marco (ed.), *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional: representación, justicia y administración en Iberoamérica: siglos XVIII-XIX*, Torino, Otto, 2000.
- Bello, Andrés, “Juicio sobre las poesías de Heredia”, *Obras Completas de Andrés Bello*, vol. VII, Santiago de Chile, Impreso por Pedro G. Ramírez, 1884.
- Bolívar, Simón, “Decreto de guerra a muerte, cuartel general de Trujillo el 15 de junio de 1813”, *Documentos que hicieron historia*, Caracas, Presidencia de la República, 1962, vol. 1: 140-142.
- Briceño, Antonio Nicolás, “Plan para libertar a Venezuela, Cartagena de Indias, 16 de enero de 1813”, Santos Rodulfo Cortes (comp.), *Antología documental de Venezuela: 1492-1900: Materiales para la enseñanza de la historia de Venezuela*, Caracas, Impr. Santa Rosa, 1960: 202-205.
- Briceño Perozo, Mario, *Causas de Infidencias*, Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1960.
- “Caraqueños, sf., 1810”, *Textos oficiales de la Primera República de Venezuela*, Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1959, vol. 2: 14.
- Caron, Jean-Claude; Chauvaud, Frédéric; Fureix, Emmanuel et Luc, Jean-Noël (dir.), *Entre violence et conciliation. La résolution des conflits sociopolitiques en Europe au XIXème siècle*, Rennes, PUR, 2008.
- Carrera Damas, Germán, *Boves. Aspectos económicos de la guerra de independencia*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1972 (1ª ed. 1967).

---

<sup>105</sup> Bello, 1884: 261.

- Chiossone, Tulio, *Formación jurídica de Venezuela en la colonia y la república*, Caracas, UCV, 1980.
- Depons, Francisco, *Viaje a la parte oriental de Tierra Firme*, París, Imprimerie de Fain et Cie., 1806.
- Depons, Francisco, *Viaje a la parte oriental de Tierra Firme*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, Tipografía Americana, 1930.
- Flory, Thomas, *El juez de paz y el jurado en el Brasil imperial. Control social y estabilidad política del nuevo Estado*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.
- Garavaglia, Juan Carlos, “Alcaldes de la Hermandad et juges de paix à Buenos Aires (XVIIIe-XIXe siècles)”, *Etudes Rurales n° 149-150: Justice et sociétés rurales*, (París, janvier-juin 1999): 99-110.
- Garriga, Carlos, “¿La cuestión es saber quién manda? Historia política, historia del derecho y punto de vista”, *Polhis*, 5/10 (Buenos Aires, 2012): 89-100.
- Gelman, Jorge, “Justice, état et société. Le rétablissement de l’ordre à Buenos Aires après l’Indépendance (1810)», *Etudes Rurales n° 149-150 : Justice et sociétés rurales*, (París, janvier-juin 1999): 111-124.
- Gil Fortoul, José, *Historia constitucional de Venezuela*, Berlin, Carl Heymann ed., 1909, vol. 1.
- Grases, Pedro, “Estudio Preliminar”, Francisco Depons, *Viaje a la Parte Oriental de Tierra Firme en la América Meridional*, Caracas, Fundación de Promoción Cultural de Venezuela, 1987: 9-18.
- Hébrard, Véronique, “Ciudades y guerra civil en la Independencia de Venezuela (1812-1823)”, *Tiempos de América*, 10 (Castelló de la Plana, 2003): 99-108.
- Hébrard, Véronique, “Insulter l’Autre en politique (Venezuela, milieu du XIXe siècle)”, Thomas Bouchet, Matthews Legget, Jean Vigreux et Geneviève Verdo, *L’insulte (en) politique. Europe et Amérique latine du XIXe siècle à nos jours*, Dijon, EUD, 2005a: 155-168.
- Hébrard, Véronique, “La participación popular en la guerra de independencia en Venezuela: la otra cara de la guerra civil (1812-1818)”, Germán Cardozo Galue y Arlene Urdaneta Quintero (comps.), *Colectivos sociales y participación en la independencia hispanoamericana*, Maracaibo, Universidad de Zulia, 2005b: 211-226.
- Hébrard, Véronique, “Les logiques d’engagement dans la guerre d’indépendance au Venezuela. Une autre face de la guerre civile (1812-1818)”, *Revue en ligne @mnis. N° 10 : Culture de guerre. Représenter et penser l’affrontement (XIXe siècle à nos jours)*, 2011. <http://amnis.revues.org/>. (Fecha de consulta: septiembre de 2015).
- Hébrard, Véronique, *Venezuela independiente. Una nación a través del discurso (1808-1830)*, Frankfurt/Madrid, Vervuert/Iberoamericana, 2012.

- Hébrard, Véronique, “Lógicas de descalificación del enemigo político y división partidaria. Venezuela, siglo XIX”, Pilar González Bernaldo de Quirós, *Independencias iberoamericanas. Nuevos problemas y aproximaciones*, Buenos Aires, FCE, 2015: 304-326.
- Heredia, José Francisco, *Memorias del Regente Heredia*, [1818], Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1986.
- Irurozqui, Marta, “Presentación. La institucionalización del Estado en América Latina. Justicia y violencia política en la primera mitad del siglo XIX”, *Revista Complutense de Historia de América*, 37 (Madrid, 2011): 16.
- Irurozqui, Marta y Galante, Mirian (eds.), *Sangre de Ley. Violencia y justicia en la institucionalización del Estado. América Latina, siglo XIX*, Madrid, Ed. Polifemo-GEA, 2011.
- Leal Curiel, Carole, “Tertulias de dos ciudades: modernismo tardío y formas de sociabilidad política en la provincia de Venezuela”, F. X. Guerra y A. Lempérière, (dirs.), *Los espacios públicos en el mundo iberoamericano, ambigüedades y problemas. Siglo XVIII-XIX*, México, FCE-CEMCA, 1998: 183-195.
- Linares Aleman, Myrta *El Sistema penitenciario venezolano*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1977.
- López Bohórquez, Ali Enrique, “La función política de la Real Audiencia de Caracas y el rescate de la autoridad colonial en Venezuela”, *Tierra Firme*, 26/104 (Caracas, 2008): 415-428.
- Louis, Jean-philippe, “Violences politiques et conciliations en Espagne (1808-1868)”, *Entre violence et conciliation. La résolution des conflits sociopolitiques en Europe au XIXème siècle*, Rennes, PUR, 2008: 287-297.
- Malamud, Carlos y Dardé, Carlos (eds.), *Violencia y legitimidad. Política y revoluciones en España y América latina, 1840-1910*, Santander, Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2004.
- Martínez Delgado, Luis y Ortiz, Sergio Elías, *El Periodismo en la Nueva Granada. 1810-1811*, Bogotá, Editorial Kelly, 1960.
- Meza, Robinson y López, Ali Enrique, “Las Cortes españolas y la Constitución de Cádiz en la independencia de Venezuela (1810-1823)”, José Antonio Escudero (dir.), *Cortes y Constitución de Cádiz, 200 años*, Madrid, Espasa Libros, 2011, tomo III: 603-625.
- Molina, Eugenia, “Justicia y poder en tiempos revolucionarios: las modificaciones en las instituciones judiciales subalternas de Mendoza (1810-1820)”, *Revista de Historia del Derecho*, 35 (Buenos Aires, 2007): 269-296.
- Pérez Perdomo, Rogelio, *El formalismo jurídico y sus funciones sociales en el siglo XIX venezolano*, Caracas, Monte Ávila, 1978: 33.

- Pérez Perdomo, Rogelio, *Los abogados en Venezuela*, Caracas, Monte Ávila Editores, 1981. Colección Estudios.
- Quintero, Inés, *El marquesado del Toro. Nobleza y sociedad en la provincia de Venezuela*, Caracas, ANH, 2009.
- Quintero, Inés y Almarza, Ángel Rafael, “Autoridad militar vs. legalidad constitucional. El debate en torno a la constitución de Cádiz”, *Revista de Indias*, LXVIII/242 (Madrid, 2008): 181-206.
- Ramos Núñez, Carlos Augusto, *Historia de la Corte Suprema de Justicia del Perú*, Lima, Fondo Editorial del Poder Judicial, 2008.
- Sábato, Hilda, *Buenos Aires en Armas. La revolución de 1880*, Buenos Aires, Siglo veintiuno editores, 2008.
- Salvatore, Ricardo D. y Aguirre, Carlos (eds.), *The Birth of the Penitentiary in Latin America. Essays on Criminology, Prison Reform, and Social Control, 1830-1940*, Austin, University of Texas Press, 1996.
- Sanjurjo, Inés Elena, “Justicia de paz y cultura jurídica en el largo siglo XIX en Mendoza (Argentina). El caso del departamento de San Rafael en el sur provincial”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos [En línea], Debates*, (2010). URL: <https://nuevomundo.revues.org/59257> (Fecha de consulta: septiembre de 2015).
- Slemian, Andrea *et al.*, “O Supremo Tribunal de Justiça nos primórdios do Império do Brasil” en José Reinaldo de Lima Lopes (org.), *O Supremo Tribunal de Justiça do Império, 1828-1889*, São Paulo, Saraiva, 2010: 19-61.
- Slemian, Andrea *et al.*, “A administração da justiça nas primeiras décadas do Império do Brasil: instituições, conflitos de jurisdições e ordem pública (c.1823-1850)”, *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*, 452 (Río de Janeiro, 2011): 225-272.
- Thibaud, Clément, “Guerre et révolution. Les armées boliviariennes dans la guerre d’Indépendance. Colombie-Venezuela, 1810-1821”, tesis de doctorado, Paris, Université de Paris I, 2001, vol. I: 131.
- Thibaud, Clément, *Repúblicas en armas. Los ejércitos bolivarianos en la guerra de Independencia en Colombia y Venezuela*, Bogotá, Planeta/IFEA, 2003.
- Thibaud, Clément, “La ley y la sangre. La ‘guerra de razas’ y la constitución en la América Bolivariana”, *Almanack. Guarulhos*, 1 (Guarulhos, Brazil, 1º semestre 2011): 18.
- Trazegnies Granda, Fernando de, *Reflexiones sobre la sociedad civil y el poder judicial*, Lima, ARA, 1996.
- Troconis de Veracochea, Ermila, *Historia de las cárceles en Venezuela: (1600-1890)*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1983.



Zahler, Reuben, "Complaining Like a Liberal: Redefining Law, Justice, and Official Misconduct in Venezuela, 1790-1850", *The Americas*, 65/3 (Cambridge, USA, enero 2009): 351-374.

Zimmermann, Eduardo (ed.), *Judicial Institutions in Nineteenth-Century Latin America*, Londres, Institute of Latin American Studies, 1999.

Fecha de recepción: 22 de mayo de 2015.

Envío de las modificaciones: 7 de septiembre de 2015.

Fecha de aceptación: 18 de septiembre de 2015.

## "Exceptional" Justice and Radicalizing Logic during the First Pacification of Venezuela (1812-1814)

---

*After the analysis of the Pacification policy promoted by General Domingo de Monteverde in the Captaincy of Venezuela, between 1812 and 1814, this paper aims to study the mechanisms by which a justice that could be described as "exceptional" was implemented, as well as its violent effects within the framework of a society marked by civil war. Based on the privileged examination of judicial sources, the objective is to reconstruct the organization of that "pacification" justice during that time and approach its dysfunction based on arbitrary practices linked to the abuse of power in a historical time of regime change and civil war. Lastly, this will allow for the reconsideration of the acceleration process of civil unrest and the violence this policy generated.*

KEY WORDS: *justice; civil war; violence; independence; royal audience.*

---